



República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

RESOLUCIÓN NÚMERO **0181**  
DE

( - 1 FEB. 2019

"Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba, se dan por terminado unos encargos y un nombramiento provisional"

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el literal g) del artículo 61 de la 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer definitivamente ciento cinco (105) empleos, con ciento cuarenta y una (141) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, convocados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

Que la Resolución No. CNSC – 20182120117135 del 16 de agosto de 2018, en su artículo 1º conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC 43044 denominado Asesor código 1020 grado 8, de la planta global, OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la que figura en primer lugar el señor **MANUEL HERNANDO PAVA GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.022.364.775**.

*Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en periodo de prueba, se dan por terminados unos encargos y se termina un nombramiento provisional"*

Que en la actualidad, en el citado empleo, está encargado el señor **JAIME MARTÍNEZ CEPEDA**, mediante Resolución N° 5272 del 28 de noviembre de 2014, quien ostenta en propiedad el cargo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO código 2028 grado 14, de la planta global.

Que a su vez, en el citado empleo, está nombrado con carácter de provisionalidad, mediante Resolución N° 2659 del 27 de diciembre de 2017, el servidor público **FABIAN JESSID BERNAL LOPEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.012.396.037**.

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "*Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*".

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: "*(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto*", (Resaltados propios).

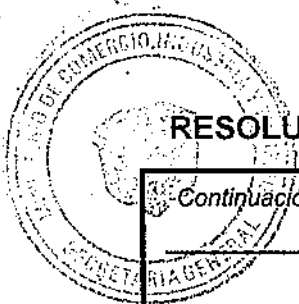
Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

*"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia".*

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expidió el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual se ordenó:

*"PRIMERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupefacientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1°. de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).*

Que mediante auto interlocutorio No.0-272-2018 del 1 de octubre de 2018, la misma Corporación, aclaró el auto interlocutorio No. 0-283 de 2018, en el sentido de indicar que: "*es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple,*



*Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en período de prueba, se dan por terminados unos encargos y se termina un nombramiento provisional"*

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016, en la que se encuentran (13) entidades, entre ellas el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenada por el Consejo de Estado, este Ministerio ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. 0-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto exista un nuevo pronunciamiento jurídico que permita continuar con dicho trámite.

Que mediante sentencia de tutela notificada al Ministerio el día 28 de enero de 2019, el Juzgado (37) Administrativo Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera, radicado 110013336037201800395-00, ordenó:

**"PRIMERO: CONCEDER** el amparo constitucional a los derechos a la igualdad, al debido proceso, a la estabilidad en el empleo y el principio de mérito del señor señor (sic) **MANUEL HERNANDO PAVA GUZMÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.364.775, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación del presente fallo de tutela, proceda a dar posesión al señor Manuel Hernando Pava Guzmán en el Cargo de Asesor Código 1020 Grado 8 identificado con el Código OPEC No. 43044, quien ocupó el primer puesto de la lista elegibles contenida en la Resolución No. CNSC 20182120117135 del 16 de agosto de 2018 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC".

Que la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia T-388 de 2009. Expediente T-1.569.183, Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto, que:

*"...el cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)"1. Así, "no es posible hablar de Estado de Derecho cuando no se cumplen las decisiones judiciales en firme o cuando se les atribuye un carácter meramente dispositivo"2.*

Que como consecuencia de lo anterior, es preciso acatar el fallo de tutela y dar por terminado el nombramientos en encargo de los Servidores Públicos **MARCO AURELIO BERMÚDEZ QUINTERO** y **JAIME MARTÍNEZ CEPEDA**, y el nombramiento en provisionalidad de **FABIAN JESSID BERNAL LOPEZ**, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado (37) Administrativo Circuito Judicial de Bogotá, Sección Tercera, una vez tome posesión del empleo el señor **MANUEL HERNANDO PAVA GUZMAN**.

Que el señor **MANUEL HERNANDO PAVA GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.022.364.775**, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

*Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en periodo de prueba, se dan por terminados unos encargos y se termina un nombramiento provisional"*

para desempeñar el cargo denominado **Asesor** código **1020** grado **8**, de la planta global, OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa al señor **MANUEL HERNANDO PAVA GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.022.364.775**, para desempeñar el cargo **Asesor** código **1020** grado **8**, de la planta global, OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con su correspondiente asignación básica mensual de \$ 5.596.925, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, el encargo del servidor público **MARCO AURELIO BERMÚDEZ QUINTERO**, quien desempeña el cargo de **ASESOR** código **1020** grado **08**, de la planta global, OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS, se entenderá terminado automáticamente, cuando el señor **MANUEL HERNANDO PAVA GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.022.364.775**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba, de lo cual el Coordinador del Grupo de Talento Humano le informará.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, el encargo del servidor público **JAIME MARTÍNEZ CEPEDA**, quien desempeña el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** código **2028** grado **17**, de la planta global, OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS, se entenderá terminado automáticamente.

**ARTÍCULO QUINTO.**- Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional del servidor público **FABIAN JESSID BERNAL LOPEZ** en el cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** código **2028** grado **14**, de la planta global, OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS, se entenderá terminado automáticamente una vez el señor **MANUEL HERNANDO PAVA GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.022.364.775**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, de lo cual la Coordinadora del Grupo de Talento Humano le informará.

**ARTÍCULO SEXTO.** El señor **MANUEL HERNANDO PAVA GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.022.364.775**, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba. De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá extenderse por escrito hasta un

Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en periodo de prueba, se dan por terminados unos encargos y se termina un nombramiento provisional"

**PARAGRAFO PRIMERO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público –SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del Empleo Público-SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información solo podrá ser utilizada para los fines y propósito de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento de retiro del servidor.

Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del empleo Público-SIGEP (...)

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a los

- 1 FEB. 2019

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,**

  
**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**

Proyectó: Janeth Alejandra Garzón Amaya  
Revisó: Alejandra Mogollón Bernal  
Aprobó: John Zabala

